



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, catorce de octubre de dos mil ocho. -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; -----

---II. Que el diez de enero de dos mil ocho, fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que en su artículo tercero transitorio precisa que abroga el publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el mismo medio de difusión; -----

---III. Que en congruencia con las disposiciones constitucionales invocadas, los artículos 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176 del Código Electoral de la entidad, disponen que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar

que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad; -----

---IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, párrafos primero y segundo, fracción VI y 176, párrafo primero del Código Electoral local, la organización de este Tribunal, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento y los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes; asimismo, que la ley electoral tendrá por objeto, entre otras cuestiones, regular la organización, funcionamiento, administración, vigilancia, disciplina y responsabilidades de este órgano jurisdiccional. El tercero de los preceptos añade que las disposiciones contenidas en el Código de la materia son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad; -----

---V. Que el numeral 2º, párrafo primero del Código invocado, dispone que la aplicación e interpretación de las normas en él contenidas corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento;-----

---VI. Que el artículo 177 del mismo Código, señala que este Tribunal cuenta con patrimonio propio el cual es inembargable, y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de



su objeto y las partidas del presupuesto que apruebe anualmente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, que esta Institución se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, las del Estatuto de Gobierno, las del propio Código, las de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y las de su Reglamento Interior, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el siete de abril de dos mil ocho. El precepto en cita añade que sin vulnerar su autonomía, el Tribunal se regirá también por las disposiciones relativas del Código Financiero del Distrito Federal; -----

---VII. Que el artículo 178 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que este Órgano Colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente; -----

---VIII. Que de conformidad con el artículo 181 del Código Electoral local, para que el Tribunal pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes o cuatro en proceso electoral. Adoptarán sus determinaciones con el voto de la mayoría simple de los magistrados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; -----

---IX. Que el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 182, fracción III, incisos a), d) y j) del Código Electoral de esta entidad y 6, fracciones I, V y VI del Reglamento Interior, tiene entre otras facultades administrativas, las relativas a aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal a propuesta que realicen los Magistrados por conducto del Presidente; determinar, durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral o un procedimiento de participación ciudadana, el horario de labores, los periodos vacacionales del personal del Tribunal y los días que se considerarán inhábiles; aprobar el proyecto de presupuesto anual del organismo y remitirlo al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente; efectuar las adecuaciones necesarias al presupuesto autorizado para el mejor cumplimiento de sus programas; dictar los acuerdos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución; y las demás que le confieran las disposiciones aplicables; -----

---X. Que de conformidad con el artículo 187, incisos a), e), o), r) y v) del Código Electoral del Distrito Federal, el Magistrado Presidente está facultado para realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal; coordinar los



trabajos de los órganos y áreas del Tribunal, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales, informando de ello al Pleno; vigilar que se cumplan las disposiciones del Código Electoral y del Reglamento Interior; dictar y ejecutar las medidas para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal; y las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del organismo; -----

---**XI.** Que en términos de los artículos 190, fracciones I, II y V del Código Electoral local y 43, fracciones III, IV, VI y VII del Reglamento Interior, la Secretaría Administrativa del Tribunal tiene, entre otras facultades, las relativas a ejercer, previo acuerdo con el Magistrado Presidente, las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Tribunal; integrar el anteproyecto del Programa Operativo Anual y con base en él formular el anteproyecto de presupuesto del organismo conforme a la normatividad aplicable y presentarlo al Presidente; proponer al Pleno, por conducto de su Presidente, los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Tribunal; hacer las previsiones presupuestales para realizar las actividades establecidas en los programas del organismo; obtener y consolidar la información administrativa y financiera que requieran el Pleno, el Presidente y

los Magistrados; informar al Presidente, permanentemente, respecto del funcionamiento del área a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia; y las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le encomienden el Pleno o el Presidente; -----

---XII. Que el Código Financiero del Distrito Federal en sus artículos 448, 449 y 450, establece que para la elaboración de su Presupuesto de Egresos gozarán de autonomía, entre otros órganos, las autoridades electorales del Distrito Federal como lo es el Tribunal Electoral del Distrito Federal; que el Proyecto de Presupuesto de Egresos que remitan los órganos electorales al Jefe de Gobierno para su envío a la Asamblea Legislativa, se integrará con la exposición de motivos, la descripción clara de los programas que sean la base del proyecto, la explicación y comentarios de los programas considerados como prioritarios, especiales y las adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales, y la estimación de todos los ingresos que pudieran recibir directamente conforme a sus leyes, y de los gastos del ejercicio fiscal que se propone; asimismo, en el formato que proporcione la Secretaría de Finanzas, elaborarán un programa operativo que contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables de su ejecución, así como la temporalidad y especialidad de las acciones para las que se asignan recursos, en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los



balances de recursos humanos, materiales y financieros; y que dicho proyecto de Presupuesto de Egresos se elaborará atendiendo también a las previsiones del ingreso que la Secretaría de Finanzas les comunique y los remitirán al Jefe de Gobierno por conducto de esa dependencia, para que los incorpore en los mismos términos en artículos específicos dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;-----

---XIII. Que los numerales 458, 490, 491, 492 y 493 del mismo Código Financiero del Distrito Federal, determinan que el gasto público que ejerzan las autoridades electorales de Distrito Federal, se ajustará al monto autorizado para los programas, capítulos, conceptos y, en su caso, partidas presupuestales conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, a las previsiones del propio Código Financiero y del Presupuesto de Egresos; que las autoridades electorales locales, entre ellas, este Tribunal, manejarán, administrarán y ejercerán de manera autónoma su presupuesto, debiendo sujetarse a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en el Código Financiero y demás normatividad en la materia, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento; que el ejercicio presupuestal de los órganos referidos será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna; que dichos

órganos en el ejercicio de su gasto, podrán efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos; y que las autoridades electorales de esta entidad elaborarán sus calendarios presupuestales correspondientes, mismos que deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio fiscal correspondiente, y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal; -----

---XIV. Que en lo tocante a la autonomía financiera de la que goza el Tribunal Electoral del Distrito Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Controversias Constitucionales números 31/2006 y 12/2007, ambas planteadas por este órgano jurisdiccional en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otras autoridades, cuyos fallos fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación* los días veinticinco de abril y veinte de noviembre de dos mil siete, respectivamente, analizó las disposiciones de la Constitución Federal, así como las del Estatuto de Gobierno, del Código Electoral y del Código Financiero, todos del Distrito Federal y sostuvo entre otras cuestiones, que la autonomía de la que goza este Tribunal derivada de su naturaleza de órgano constitucional autónomo, implica la facultad de decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en



las leyes relativas y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos; que tal independencia y autonomía opera tanto de forma externa (aspecto jurisdiccional) como internamente (actos administrativos que le permitan funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere); y que como expresión de esa autonomía, y con la finalidad de que este órgano pueda funcionar y cumplir con sus atribuciones, también cuenta con autonomía presupuestaria, ya que le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, sujetándose siempre a la normatividad de la materia; -----

---XV. Que en las mismas resoluciones, el máximo tribunal del país consideró que el Tribunal Electoral del Distrito Federal al ser un órgano que cuenta con autonomía e independencia en el manejo y ejercicio de sus recursos, no puede estar sujeto a las interpretaciones que otros órganos o autoridades del Distrito Federal hagan respecto de las disposiciones del Presupuesto de Egresos, aún con el fin de establecer las medidas conducentes para su correcta aplicación; que cualquier intromisión en el presupuesto de egresos del Tribunal, le impide la toma de decisiones o su actuación autónoma, y que una vez que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autoriza el monto de presupuesto al Tribunal, corresponde a éste, en su calidad de órgano autónomo, determinar cómo lo va a ejercer, manejar y aplicar, de donde se sigue que no puede existir injerencia de algún órgano sobre

el Tribunal en cuestiones que atañen al manejo y ejercicio de su presupuesto, pues ello indudablemente incide sobre su organización y funcionamiento, sin que ello signifique que el Tribunal pueda ejercer y aplicar de manera arbitraria y sin ningún tipo de control sus recursos aprobados, pues este Órgano Jurisdiccional es sujeto de fiscalización en lo relativo al ejercicio y aplicación de aquéllos; -----

---**XVI.** Que partiendo de esas premisas, el máximo tribunal del país consideró contrarias a los preceptos constitucionales que garantizan la autonomía del Tribunal Electoral del Distrito Federal, las normas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente a los años dos mil seis y dos mil siete, que facultaban al Ejecutivo local para expedir normas inherentes a la interpretación y aplicación del propio Decreto y obligaba a los sujetos pasivos, entre ellos, el Tribunal Electoral, a cumplir con dichas normas. De la misma forma, invalidó la facultad conferida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efectuar ajustes al presupuesto autorizado al Tribunal, en caso de una disminución en los ingresos, pues ello equivaldría a consentir una disminución en el patrimonio del órgano autónomo. Asimismo, consideró indebido el contenido de un numeral transitorio del Decreto relativo al ejercicio dos mil seis, que establecía una limitación de carácter absoluto para la autorización de bonos o percepciones extraordinarias al salario de los servidores públicos de mandos medios y superiores de los órganos autónomos, lo cual es



atentatorio de su autonomía, ya que en el caso del Tribunal, *“corresponde al Pleno autorizar las remuneraciones aplicables a su personal”*; -----

---**XVII.** Que en las ejecutorias relativas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que era evidente la inconstitucionalidad de los preceptos combatidos, habida cuenta que, soslayando la autonomía atribuida constitucionalmente al Tribunal Electoral del Distrito Federal, el órgano legislativo de esta entidad, autorizó la intromisión del titular del ejecutivo local, a través de dos de sus dependencias, facultándolo para interpretar y dictar las medidas conducentes para la aplicación del Decreto de Presupuesto de Egresos, otorgando carácter vinculatorio a dichas determinaciones; asimismo, permitió la intromisión del titular del ejecutivo local al facultarlo para disminuir el presupuesto asignado a los órganos autónomos, en forma unilateral, sin mediar procedimiento, formalidad alguna o autorización por parte del propio órgano legislativo; y por último, restringió la facultad del Tribunal para administrar su presupuesto, específicamente en el aspecto relativo a la manera de remunerar a sus servidores públicos, mediante la prohibición de determinado género de pagos, como es el de bonos y percepciones extraordinarias, todo lo cual colocó a este Tribunal, en una situación de sometimiento contraria a la autonomía e independencia de las que goza; -----

---**XVIII.** Que en términos de los artículos 198, párrafos quinto y sexto y 176, párrafo tercero del Código de la materia, todos los servidores del Tribunal tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del organismo; serán considerados de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, así como a las disposiciones particulares del Reglamento Interior; asimismo, recibirán las remuneraciones y compensaciones que se prevean en el presupuesto anual de la Institución;-----

---**XIX.** Que en ese tenor, el vínculo laboral entre el Tribunal y sus servidores, así como sus consecuencias jurídicas, se examinan atendiendo a los derechos que gozan los trabajadores de confianza, previstos tanto en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, como en la normatividad específica, a saber, el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento Interior del Tribunal, sirviendo de apoyo el contenido de las tesis del Pleno de este Tribunal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros “RÉGIMEN LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. DISPOSICIONES QUE LO RIGEN”, con clave de publicación TEDF003 .2LA1/2001 y “RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DISPOSICIONES QUE LAS RIGEN.”, publicada en la *Compilación*



Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 209-210; -----

---XX. Que el régimen laboral específico de los servidores de las autoridades electorales del Distrito Federal, entre ellos, los de este Tribunal, también ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya Segunda Sala en la ejecutoria correspondiente al Amparo Directo en Revisión 1115/2005, determinó entre otras cuestiones, que el hecho de que las autoridades electorales del Distrito Federal sean organismos públicos autónomos, no conlleva que las relaciones laborales con sus trabajadores deban regirse por el apartado A del artículo 123 constitucional, ya que la propia Constitución Federal en su numeral 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), facultó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar conforme a las bases que prevé el Estatuto de Gobierno y siguiendo los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 del ordenamiento fundamental, siendo claro que el Congreso de la Unión remitió expresamente a las disposiciones de la ley electoral en lo tocante a las relaciones de trabajo de esta clase de servidores; -----

---XXI. Que en esa tesitura, todo lo relativo al régimen laboral de los servidores del Tribunal, debe examinarse al tenor de lo dispuesto en ese régimen específico, lo que permite considerar que los servidores de este organismo, dada su calidad de trabajadores de confianza, si

bien en principio sólo tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, -tal como lo expresa el artículo 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Federal-, también gozan de aquellos beneficios que de manera adicional les otorgue la normatividad específica y que sean superiores a los mínimos constitucionales; -----

---**XXII.** Que lo anterior es así, ya que según lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución Federal sólo reconoce un mínimo de derechos a favor de los trabajadores que válidamente pueden ser ampliados por las leyes aplicables. Así se desprende de las tesis de jurisprudencia y aislada de la Segunda Sala cuyos rubros son: “TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTÁN LIMITADOS SUS DERECHOS LABORALES EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.”, publicada con la clave P. LXXIII/97; “TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. CUANDO DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE (FEDERAL O LOCAL) APAREZCA QUE CARECEN DE ACCIÓN PARA DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL O LA REINSTALACIÓN POR DESPIDO, LA DEMANDADA DEBE SER ABSUELTA AUNQUE NO SE HAYA OPUESTO LA EXCEPCIÓN RELATIVA.”, publicada con la clave 2a./J. 36/2003; y “SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL



ARTÍCULO 8o. DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 17 DE ENERO DE 1998, QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, NO VIOLA LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”, publicada con la clave 2a. CXL/2003; -----

---XXIII. Que el artículo 81, fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interior del Tribunal, consigna como derechos a favor de los trabajadores del organismo, los consistentes en disfrutar de las medidas de protección al salario; recibir oportunamente la remuneración correspondiente por los servicios prestados, de conformidad con los tabuladores del propio Tribunal y el presupuesto autorizado; disfrutar de los periodos vacacionales que determine el Pleno; percibir con la debida anticipación a la fecha de inicio de su periodo vacacional la prima correspondiente en el monto previsto en el presupuesto autorizado; recibir las demás prestaciones que con carácter general se fijan para todo el personal, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y los lineamientos que al efecto establezca el Pleno; y gozar de los beneficios de la seguridad social, para lo cual serán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; -----

---XXIV. Que el citado precepto reglamentario pone de manifiesto que

al expedirse ese ordenamiento, se tuvo en consideración que todos los trabajadores del Tribunal son de confianza, muestra de ello es que si bien sus derechos básicos se ampliaron, esto se hizo en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional, Apartado B, fracción XIV, pues los derechos consignados se relacionan directamente con las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social, o bien, constituyen prestaciones extralegales que habrán de otorgarse siempre que exista disponibilidad presupuestal y conforme a los lineamientos y condiciones que fije el Pleno del Tribunal;-----

---XXV. Que con relación al derecho de los trabajadores del organismo a que se refiere la fracción VI del artículo 81 del Reglamento Interior del Tribunal, consistente en recibir *“las demás prestaciones que con carácter general se fijan para todo el personal, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y con los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades en la materia”*, cobran relevancia las tesis emitidas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que tratándose de prestaciones extralegales, corresponde a la parte patronal determinar los requisitos o presupuestos para su otorgamiento y por lo mismo, sólo serán beneficiarios de ellas los trabajadores que satisfagan esas condiciones; dichas tesis son de los rubros siguientes:
“PRESTACIONES EXTRALEGALES. REQUISITOS QUE DEBEN



SATISFACERSE PARA SU PROCEDENCIA.”, PRESTACIONES EXTRALEGALES. CONDUCTA O REQUISITOS QUE DEBE SEGUIR EL TRABAJADOR PARA LOGRAR SU OTORGAMIENTO.”, y “PRESTACIONES EXTRALEGALES, PRESUPUESTOS QUE DEBEN SATISFACERSE.”; -----

---XXVI. Que en congruencia con ello, el Manual Administrativo en Materia de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Distrito Federal, aprobado mediante Acuerdo del Pleno de quince de julio de dos mil ocho, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el primero de octubre del mismo año, dispone en su artículo 63 que la naturaleza, condiciones y características de las prestaciones otorgadas a los trabajadores se regirán de conformidad a las disposiciones aplicables y las que emita el Pleno; -----

---XXVII. Que el artículo 68 del ordenamiento interno invocado, establece que de acuerdo a las disposiciones presupuestales y mediante acuerdo plenario, los trabajadores podrán disfrutar de prestaciones adicionales a las legales, por ejemplo, estímulo anual, ayuda para despensa de fin de año, compensación adicional con motivo de la realización de trabajos extraordinarios durante los procesos electorales y de participación ciudadana, seguro de vida y de gastos médicos mayores. En todos los casos, esas prestaciones extralegales estarán sujetas a las fechas, montos y formas de pago

que se determinen por acuerdo plenario y sujetas a la suficiencia presupuestal en el ejercicio en que se otorguen; -----

---**XXVIII.** Que mediante Acuerdos 036/2007 y 067/2007 de veintisiete de febrero y veintiuno de agosto de dos mil siete, respectivamente, el Pleno estableció el horario temporal y posteriormente definitivo, de labores para el personal que presta sus servicios en esta Institución, fijándose como tal el que media de las ocho a las quince horas, de lunes a viernes; -----

---**XXIX.** Que por otra parte, los artículos 212, párrafo tercero del Código Electoral local y 15 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, prevén que durante los procesos electorales y de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos de veinticuatro horas y cuando se señalen por horas se computarán de momento a momento;-----

----**XXX.** Que el párrafo primero del artículo 217 del Código Electoral invocado, establece que el proceso electoral ordinario para esta entidad federativa, inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó alguno dentro de los plazos que otorgan las leyes; -----

---**XXXI.** Que en las anteriores circunstancias y a fin de atender las cargas de trabajo inherentes al proceso electoral 2008-2009 que dio



inicio en la primera semana de octubre de este año, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional mediante acuerdo 041/2008 de siete de octubre de dos mil ocho, modificó los acuerdos 036/2007 y 067/2007 de veintisiete de febrero y veintiuno de agosto, ambos de dos mil siete, relativos al horario de labores para el personal de esta Institución, y al efecto, dispuso, entre otras cuestiones: 1) que a partir del diez de octubre de este año, el horario de oficina para todo el personal que labora en este Tribunal, será el que media de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes, con una hora intermedia para tomar alimentos, que será de las quince a las dieciséis horas, fuera del centro de trabajo; 2) que todos los servidores de esta Institución, independientemente del horario de oficina señalado en el punto que antecede, en todo momento estarán a disposición del titular del área a la que estén adscritos, inclusive para cubrir las guardias sabatinas, dominicales y/o nocturnas que sean necesarias, a fin de solventar oportunamente las cargas de trabajo que tendrá este Tribunal, con motivo del proceso electoral ordinario 2008-2009; y 3) que la Secretaría General deberá tomar las medidas necesarias a fin de que, en todo momento, en la Oficialía de Partes y en la Oficina de Actuarios de esta Institución, exista personal disponible para la recepción de promociones y medios de impugnación competencia de este Tribunal, relacionados con el proceso electoral 2008-2009, así como para la práctica de diligencias y notificaciones que se le

encomienden por parte del Pleno o las Ponencias encargadas de la sustanciación de esos instrumentos de defensa; -----

---**XXXII.** Que atendiendo a la modificación de las condiciones de trabajo de todos los servidores del Tribunal en lo relativo a su horario de labores, como consecuencia de la entrada en vigor del acuerdo 041/2008 de siete de octubre de dos mil ocho, que modifica los acuerdos 036/2007 y 067/2007 de veintisiete de febrero y veintiuno de agosto, ambos de dos mil siete, relativos al horario de labores para el personal de esta Institución, el Secretario Administrativo propuso al Pleno por conducto del Magistrado Presidente el otorgamiento a todos los servidores del organismo en activo, de un pago por única vez, que tenga por objeto resarcir en la medida de lo posible, esa modificación en las condiciones laborales, lo que planteó en los términos que enseguida se reproducen: -----

PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL, POR ÚNICA VEZ, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TEDF EN ACTIVO

Con el objetivo de resarcir, en la medida de lo posible, los efectos derivados del restablecimiento de las condiciones en la jornada laboral de los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional, por la entrada en vigor del Acuerdo 041/2008, y brindar un apoyo económico por única vez al personal del TEDF, con motivo de los gastos que dicho restablecimiento les origina por cuanto a consumo de alimentos y transporte que afectan a su patrimonio y considerando las disponibilidades reflejadas en los informes de Tesorería relativos al flujo de efectivo del presupuesto en ejercicio al mes de septiembre.

Con base en lo anterior y a efecto de mantener la armonía de las relaciones laborales del TEDF con sus trabajadores e incentivar al personal, se propone otorgar a los trabajadores de estructura en activo, un apoyo económico por única vez, consistente en una remuneración de diez días de su salario bruto.



---XXXIII. Que en reunión privada de esta fecha, el Pleno examinó el planteamiento del Secretario Administrativo, estimando procedente aprobar la propuesta de pago de compensación adicional al tenor de los siguientes lineamientos: -----

- 1) Se autoriza el pago, por única vez, de diez días de salario bruto a todos los servidores en activo del Tribunal, cuyo importe deberá ser entregado mediante depósito electrónico bancario a la cuenta de cada trabajador a más tardar el día treinta de octubre de este año; y -----
- 2) La remuneración de mérito sólo será entregada a los servidores en activo de estructura, dado que tiene por objeto resarcir en la medida de lo posible, la modificación en sus condiciones laborales a partir de la entrada en vigor del diverso acuerdo plenario 041/2008 de siete de octubre de este año; -----

---XXXIV. Que para la debida observancia del presente Acuerdo, se instruye al Secretario General a fin de que notifique su contenido mediante oficio al titular de la Secretaría Administrativa;-----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO. Se autoriza el pago por única vez, por modificación de las condiciones laborales, a todo el personal de estructura en activo del Tribunal, en términos de los Considerandos XXXII y XXXIII de este Acuerdo; -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General a fin de que notifique el presente Acuerdo mediante oficio al titular de la Secretaría Administrativa. -----

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Presidente Adolfo Riva Palacio Neri, Miguel Covián Andrade, Alejandro Delint García, Armando I. Maitret Hernández, y Darío Velasco Gutiérrez, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe. -

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

DOY FE

**GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL**